Expediente: PAOT-2013-308-SOT-135 y acumulado PAOT-2013-419-SOT-189

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 AGO 2013 .----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes números PAOT-2013-308-SOT-135 y acumulado PAOT-2013-419-SOT-189, relacionados con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha 20 de febrero de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución el "(...) probable derribo de una palmera Patrimonial por una construcción (...)" en Calle Flamencos número 76, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez. ----------

Con fecha 04 de marzo de 2013, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denunció ante esta Institución "(...) En la calle de Félix Parra 88 antes Flamencos 76, Colonia San José Insurgentes Delegación Benito Juárez (...) están demoliendo un inmueble y van a construir un edificio (...) por lo que van a TALAR una (...) palmera (...)". ----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Mediante Acuerdo de fecha 06 de marzo de 2013, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia de construcción y derribo de un árbol por la ejecución de obra nueva en el predio ubicado en Calle Flamencos número 76, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, mismo que se notificó mediante correo electrónico el día 06 de marzo de 2013. ----------

Mediante Acuerdo de admisión-acumulación de fecha 11 de marzo de 2013, admitió a trámite la denuncia presentada respecto a presuntos incumplimientos en materia construcción, desarrollo urbano (zonificación) y afectación de arbolado, por las actividades de demolición y obra nueva que se realizan en el predio ubicado en Calle Félix Parra número 88 antes Flamencos 76, Colonia San José Insurgentes, Delegación Benito Juárez, se notificó mediante correo electrónico el día 04 de junio de 2013. ----------

En atención a lo instruido en los numerales SEXTO y SÉPTIMO de los Acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó 3 reconocimientos de los hechos investigados, levantando las respectivas actas circunstanciadas: ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 11 de marzo de 2013: "(...) Desde la vía pública, frente al domicilio investigado (...) existe un letrero de Manifestación de Construcción con número de folio RBJB-0210A-12 (...) también se observó una manta rotulada pegada a la barda perimetral de este predio que tiene 'Félix Parra N° 88 antes Flamencos 76' (...) en el interior no existe ningún inmueble [ya se efectuó la demolición] (...) existen los siguientes árboles en pie en el interior del predio, un fresno con diámetro de 32 cms y altura de 8 metros, un trueno con diámetro de 25 cms y altura de 7 metros aproximadamente y una palmera de

aproximadamente 50 cms de diámetro y 14 metros de altura aproximadamente (...) existe una excavación en el extremo sur y fondo del predio [como parte de la preparación para la nueva obra en el predio investigado] (...) el predio en su frente mide 11 metros y de largo 32 metros aproximadamente (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 31 de mayo de 2013: "(...) Se constató que en el interior del predio se encuentra una grúa para realizar trabajos de trasplante (...) se observó actividades de extracción de tierra alrededor de un ejemplar de palmera (...) se excavó a una profundidad de 1.30 metros (...) existe una cinta para sujetar el tronco de la palmera a una altura de 9 metros aproximadamente (...) por las actividades de trasplante se presentó oficio 0093/2013 (...) se trata de una palmera canaria con buen vigor, que se ubica en el interior del predio sin construcción (...) en donde se autoriza el trasplante de una palmera de altura de 17 metros, diámetro de 1.3 metros y el derribo de 3 árboles (...) el trasplante de la palmera será en la esquina sureste del mismo predio en donde ya se excavó a una profundidad de 2.30 metros con un ancho y largo de 2.50 metros aproximadamente (...)". ----------

Reconocimiento de hechos de fecha 04 de junio de 2013: "(...) fuimos atendidos por una persona que no quiere proporcionar sus datos quien comenta que (...) la maniobra fue realizada el día de ayer a partir de las 16:00 horas, para el trasplante de una palmera (...) la palmera se ubica al interior del predio en la parte (sur) poniente (...) en el interior del inmueble se observan trabajos de construcción (...) el predio en la parte frontal tiene la Manifestación de Construcción Tipo B número de folio RBJB-02-10A-12 (...) en su interior se observan trabajos de construcción como el armado de la cimentación, castillos y trabes (...)". ----------

Requerimiento de manifestaciones y presentación de pruebas

Se giró oficio al propietario, poseedor y/o Director Responsable de Obra de los trabajos que realizan en el predio objeto de investigación, emplazándolo para aportar pruebas y manifestarse de los hechos denunciados. Mediante escrito recibido en esta Subprocuraduría en fecha 20 de marzo de 2013, una persona que se ostentó como propietaria del predio investigado, atendió el requerimiento y aportó, entre otras, copia simple de las siguientes documentales: Registro de Manifestación de Construcción tipo B ante la Delegación Benito Juárez número RBJB-0210A-12, con acuse de fecha 14 de diciembre de 2012 ante Ventanilla Única Delegacional; Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo folio número 22744-181ANSA12, expedido en fecha 09 de julio de 2012, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal. ----------

Requerimientos a las autoridades

Se solicitó a las autoridades que cuentan con competencia para la atención de los hechos denunciados, lo siguiente: ----------

A la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez.- (PAOT-05-300/300-846-2013, de fecha 05 de marzo de 2013) la consulta del expediente que en su caso se hubiera formado con motivo de permisos, autorizaciones, licencias o manifestaciones por las actividades de obra nueva en el predio de mérito. Se realizó en fecha 11 de marzo de 2013, obteniendo copias simples de lo siguiente: Licencia de Construcción Especial número 16/14/258/2012 para demolición total de 430.22 m^2 de construcción expedida en fecha 24 de octubre de 2012, por la citada Dirección General; Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 3217, expedido en fecha 18 de noviembre de 2011, por la citada Dirección General en la que se asigna el número oficial 88 de Calle Félix Parra; Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio 23910/2012, con acuse de fecha 31 de agosto de 2012, ante la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; Memoria Descriptiva de Demolición; Certificado Único de Zonificación de Uso de Suelo folio 22744-181ANSA12, expedido el 09 de julio de 2012, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal; Registro de Manifestación de Construcción número RBJB-0210A-12, con acuse de fecha 14 de diciembre de

2012, por la Ventanilla Única Delegacional; Memoria Descriptiva Arquitectónica; Dictamen de Factibilidad de Servicios oficio DESU/1059528/2012/1725 expedido en fecha 19 de octubre de 2012, por el Sistema de Aguas de la Ciudad de México de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; así como fotografías de planos arquitectónicos del proyecto. ----------

A la *Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez*.- (PAOT-05-300/300-2022-2013 de fecha 07 de junio de 2013) si emitió autorización número 0093/2013 para llevar a cabo trabajos de derribo de 3 árboles y trasplante de 1 palmera, anexando el dictamen y el censo correspondiente en el que conste la restitución, señalando el tipo de especies y el soporte técnico de las acciones de trasplante; en caso de no existir autorización, se gestionen las acciones de verificación correspondiente en relación con el derribo y el trasplante citado. Mediante oficio DGSU/DSMU/CO/700/2013, de fecha 25 de junio de 2013, envió copia simple de la autorización en comento, para el trasplante de una palmera y derribo de 3 árboles, dictámenes de los árboles en mención, así como comprobante de entrega de la restitución de arbolado. ----------

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficios PAOT-05-300/310-515-2013 y PAOT-05-300/310-516-2013 ambos de fecha 13 de junio de 2013, notificados el mismo día, esta Subprocuraduría informó mediante correos electrónicos a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas hasta ese momento en atención a sus denuncias. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria. ----------

De la Constancia de Alineamiento y/o Número Oficial folio 3217, expedida en fecha 18 de noviembre de 2011, por la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, se desprende que la ubicación del predio investigado corresponde al número 88 de Calle Félix Parra, Colonia San José Insurgentes, de esa Demarcación, por lo que en lo sucesivo se referirá al predio de mérito con dicha identificación. ----------

Demolición

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal señala en su artículo 55 que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Delegación, ente otros aspectos, antes de demoler o desmantelar una obra o instalación. Asimismo, establece en su artículo 57 fracción IV, que una de las modalidades de licencias de construcción especial que se regulan en dicho Reglamento son las referentes a Demoliciones. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes, identificando en fecha 11 de marzo de 2013, desde el espacio público que en el interior del predio no había actividades de demolición, ni edificación en pie; sin embargo, al investigar las imágenes disponibles en el programa Google Earth se constató que en el lugar investigado existía una vivienda de 2 niveles de altura, por lo que se identificó que fue demolida totalmente. ----------

Asimismo, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó la consulta del expediente que obra en los archivos de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, en la que se identificó la Licencia de Construcción Especial número 16/14/258/2012 para demolición total de 430.22 m^2 de una construcción de 2 niveles de altura, en una superficie de 407.40 m^2, que contó con declaratoria de cumplimiento ambiental con folio 23910/2012, con acuse de recepción de fecha 21 de agosto de 2012, por la Dirección General de Evaluación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal; memoria descriptiva de la demolición firmada por el Director Responsable de Obra con número 0662, en la que se informa que los residuos generados por las actividades de demolición serán llevados al sitio de disposición final ubicado en Avenida del Árbol número 106, Colonia El Triángulo en la Delegación Iztapalapa y Avenida Pacífico número 364, Colonia El Rosedal, Delegación Coyoacán. ----------

Por lo anterior, mediante oficio PAOT-05-300/300-1456-2013 de fecha 23 de abril de 2013, se solicitó a la Dirección de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informara a esta Subprocuraduría si cuenta con la citada Declaratoria de Cumplimiento Ambiental, *así como plan de manejo* de residuos sólidos, derivado de las actividades de demolición que se llevaron a cabo en el predio investigado, sin que a la fecha se tenga respuesta a tal solicitud. ----------

Así las cosas, de lo señalado en el párrafo que antecede, no existen incumplimientos en materia de demolición, toda vez que se contó con Licencia de Construcción Especial para demolición número 16/14/136/2012, para la demolición total del inmueble y la disposición de los residuos en un sitio autorizado; sin embargo, corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar el cumplimiento a la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio 23910/2012, respecto a la disposición final de los residuos sólidos de manejo especial generados por las actividades de demolición en el predio en comento. ----------

Desarrollo Urbano (zonificación)

La Ley de *Desarrollo Urbano del Distrito Federal vigente*, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de julio de 2010, establece en su artículo 33 fracción II, que la planeación del desarrollo urbano se ejecuta a través de los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano. Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 43 de la Ley en cita, las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a la exacta observancia de los programas. ----------

De conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 6 de mayo de 2005, al predio objeto de investigación le aplica la zonificación H3/20 20 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), así como la zonificación **HC4/20/Z** (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximo de construcción, 20% mínimo de área libre, densidad "Z" número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie por cada vivienda) que le asigna la Norma de Ordenación sobre Vialidad de Félix Parra, tramo **L – M** de Circuito Interior Río Mixcoac a Barranca del Muerto. ----------

Al respecto, en fecha 20 de marzo de 2013, el propietario del predio de mérito, aportó entre otros, copia simple del Certificado Único de Zonificación de Uso del Suelo, con número de folio 22744-181ANSA12 expedido el 09 de julio de 2012, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para el inmueble en comento, en el que se asentó la zonificación HC/4/20/Z mismo que se identificó en la consulta realizada al expediente de obra nueva formado en la Jefatura de Unidad Departamental de Manifestaciones y Licencias Especiales de Construcción de la Delegación Benito Juárez. ----------

En el Certificado referido, se asentó la construcción de hasta 20 viviendas en una superficie máxima de construcción de 1,337.600 m^2, en el total del predio está **permitido.** ----------

Ahora bien, de la revisión de planos del proyecto arquitectónico que forma parte del Registro de Manifestación de Construcción RBJB-0210A-12, se identificó un proyecto de 4 niveles de altura y un sótano, para un total de 8 viviendas y 20 cajones de estacionamiento, superficie total de construcción de 2,022.10 m^2, de los cuales 1298.20 m^2 son sobre nivel de banqueta y están dentro del margen de la superficie máxima de construcción autorizada, con una superficie libre de 78.7 m^2 equivalente al 20%. ----------

Al respecto, no se encuentran incumplimientos a la zonificación aplicable al predio investigado, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez, puesto que el proyecto de referencia se apega a lo establecido en la zonificación HC/4/20/Z, la que se aplicó para el caso particular, dado que es un proyecto de 4 niveles de altura con 78.7 m^2 de área libre, equivalente al 20%, que le permite la construcción de hasta 22 viviendas, en una superficie máxima de construcción de 1,337.6 m^2 en el total del predio. ----------

Construcción

El Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece, en su artículo 47, que el propietario, poseedor del inmueble o en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos, tienen la obligación de registrar la Manifestación de Construcción correspondiente. ----------

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó diversos reconocimientos de los hechos denunciados, levantando las actas circunstanciadas correspondientes, identificando en fecha 04 de junio de 2013, trabajos de obra nueva consistentes en el armado de la cimentación, castillos y trabes. ----------

Adicionalmente, en fecha 20 de marzo de 2013, la propietaria del proyecto arquitectónico investigado, aportó entre otros, copia simple de Registro de Manifestación de Construcción tipo B número folio RBJB-0210A-12 de fecha 12 de diciembre de 2012, para la construcción de 8 viviendas en 4 niveles de altura, en una superficie total de 418 m^2, de las cuales 1,295.08 m^2 están sobre el nivel de banqueta, lo que está dentro del máximo permitido de 1,337.6 m^2 de construcción y se permiten hasta 22 viviendas, se destinó un área libre de 78.7 m^2 equivalente al 20% permitido. ----------

En razón de lo anterior, no existen incumplimientos en materia de construcción, toda vez que se registró Manifestación de Construcción número folio RBJB-0210A-12 ante la Delegación Benito Juárez, para realizar trabajos de construcción que se ajustan a la zonificación HC/4/20/Z (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, "Z" número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie por cada vivienda), sin embargo, corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, vigilar lo establecido en el Registro de Manifestación de construcción citado, previo al otorgamiento de Visto Bueno de Uso y Ocupación. ----------

Derribo de arbolado

El artículo 118 de la Ley Ambiental del Distrito Federal establece que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, quien podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, la autorización deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. ----------

Adicionalmente la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal; todo derribo deberá

acompañarse por un dictamen técnico elaborado por personal capacitado por la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, señalando además que el derribo y la restitución del arbolado deberá ser autorizado por la Delegación Benito Juárez.. ----------

En el caso que nos ocupa, derivado de los reconocimientos de hechos efectuados los días 11 de marzo, 31 de mayo y 4 de junio de 2013, personal adscrito a esta Entidad, constató la existencia de un total de 4 árboles en pie: una palmera, un trueno, un fresno y un cedro en el interior del inmueble objeto de investigación. Posteriormente, se constató el trasplante de 1 palmera y el derribo de los 3 árboles citados. Para estas actividades, se presentó oficio de autorización número 0093/2013, expedido en fecha 17 de mayo de 2013, por la Dirección General de Servicios Urbanos en Benito Juárez, actividades que supervisaba el responsable técnico con número de acreditación 2526, expedida por la Dirección General de Bosques Urbanos y Educación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal. ----------

En relación con lo anterior, la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informó a ésta Subprocuraduría mediante oficio DGSU/DSMU/CO/700/2013, de fecha 25 de junio de 2013, que emitió autorización para el trasplante de una palmera y derribo de 3 árboles, con el dictamen de los árboles en mención, para lo que deberá restituir con 1400 plantas de la especie de arrayán, 1 árbol de la especie cedro y 1 árbol de la especie fresno. ----------

Al respecto, en reconocimiento de hechos efectuado el 04 de junio de 2013, se constató que se realizó el trasplante de 1 palmera canaria, en el costado sur del predio de mérito, así como el derribo de 3 árboles, conforme a lo autorizado. ----------

Por lo anterior, se desprende que las actividades de trasplante de 1 palmera y derribo de 3 árboles, se realizó conforme a lo establecido en la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006, por lo que no existen incumplimientos en este sentido, sin embargo, corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informar a esta Subprocuraduría respecto a la entrega de la biomasa que acredite la restitución, de acuerdo a la autorización número 0093/2013, emitida por la citada Dirección General. ----------

Resultado de la Investigación

1. El proyecto contó con Licencia de Construcción Especial para demolición número 16/14/136/2012, para la demolición total de 430.22 m^2 de un inmueble de 2 niveles de altura, así como Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio 23910/2012 en la que se identificó la disposición de los residuos en sitios autorizados. ----------

2. Corresponde a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informar el cumplimiento a la Declaratoria de Cumplimiento Ambiental con folio 23910/2012, respecto a la disposición final de los residuos sólidos de manejo especial generados por las actividades de demolición en el predio en comento. ----------

3. Al predio objeto de investigación le aplica la zonificación H3/20 (Habitacional, 3 niveles máximo de altura, 20% mínimo de área libre), adicionalmente, le aplica la zonificación HC/4/20/Z (Habitacional con Comercio en planta baja, 4 niveles máximos de construcción, 20% mínimo de área libre, "Z" número de viviendas resultado de dividir la superficie máxima de construcción entre la superficie por cada vivienda) que le concede la Norma de Ordenación sobre Vialidad sobre Vialidad en Félix Parra tramo **L – M** de Circuito Interior Río Mixcoac a Barranca del Muerto, conforme al Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Benito Juárez; que

para el caso particular permite la construcción de 8 viviendas, en 4 niveles de altura, 78.7 m^2 de superficie libre y 1,295.08 m^2 de construcción. ----------

4. El proyecto contó con Registro de Manifestación de Construcción tipo B folio RBJB-0210A-12, para la construcción de 4 niveles de altura, 8 viviendas, un área libre de 78.70 m^2, equivalente al 20% de la superficie del terreno, aspectos que se ajustan a la zonificación HC/4/20/Z en la que se permite hasta 22 viviendas en 1,337.6 m^2 de construcción. ----------
5. Corresponde a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Delegación Benito Juárez, otorgar el Visto Bueno de Uso y Ocupación únicamente en el caso de que el proyecto de mérito cumpla con lo asentado en el Registro de Manifestación de Construcción tipo B folio RBJB-0210A-12. ----------
6. Se realizó el trasplante de una palmera y derribo de 3 árboles, de acuerdo al Dictamen Técnico autorizado en oficio número de folio 0093/2013 expedido por la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez; no existen incumplimientos a la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006. ----------
7. Corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Benito Juárez, informar a esta Subprocuraduría respecto a la entrega de la biomasa que acredite la restitución, dispuesta en la autorización número 0093/2013, emitida por la citada Dirección General. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante, a la Dirección General de Regulación Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano y a la Dirección General de Servicios Urbanos, ambas de la Delegación Benito Juárez. ----------

TERCERO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. ----------

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado José L. Guerrero Mendoza, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ------

EMG/JELN/UPE